RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN, EN LA CIUDAD DE MADRID, PROYECTOS DIRIGIDOS A LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS. AÑOS 2026-2027

Expediente: 221/2026/00008

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución del Gerente de la Agencia para el Empleo de fecha 3 de julio de 2026 publicada en el BOAM el 8 de julio de 2026 y un extracto de la misma en el BOCM el 13 de julio de 2026, se convocaron subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen, en la ciudad de Madrid, proyectos dirigidos a la mejora de la empleabilidad e inserción sociolaboral de personas jóvenes menores de 30 años

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Según la Resolución del Gerente de la Agencia para el Empleo de fecha 3 de julio de 2026, se convocaron subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen, en la ciudad de Madrid, proyectos dirigidos a la mejora de la empleabilidad e inserción sociolaboral de personas jóvenes menores de 30 años.

SEGUNDO. -Una vez cerrado el plazo de presentación y revisadas las solicitudes, se requirió a los interesados que tenían que subsanar alguna documentación y se procedió a la verificación del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario, admitiéndose todas las solicitudes recibidas, que se relacionan en el anexo I a esta resolución definitiva de concesión.

TERCERO. -Siguiendo lo que se establece en el artículo 1 de la Convocatoria, el procedimiento de concesión se realiza mediante el régimen de concurrencia competitiva.

CUARTO. – Evaluadas las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, la Comisión de Valoración emitió el correspondiente informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada, con las puntuaciones otorgadas a cada proyecto y que se recogen en el anexo III a esta resolución definitiva, incluyendo las puntuaciones totales y parciales por criterio obtenidas por las entidades participantes que han obtenido un mínimo de 50 puntos, tal y como especifica el artículo 13 de la convocatoria.

QUINTO. – En fecha 19 de octubre de 2026 se publicó en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, la resolución de concesión de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen, en la ciudad de Madrid, proyectos dirigidos a la mejora de la empleabilidad e inserción sociolaboral de personas desempleadas mayores de 45 años, resultando beneficiarias entre otras las entidades que figuran en el Anexo II de esta resolución. En aplicación de la limitación prevista en el artículo 13 de la convocatoria, dichas entidades no pueden resultar beneficiarias de la presente convocatoria y, en consecuencia, no se incluyen en la resolución de concesión.

SEXTO. - Con fecha 20 de octubre de 2026 se procedió a la publicación de la Propuesta de Resolución Provisional con indicación de las entidades para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, en la página web de la Agencia para el empleo de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, con el objeto de que los interesados pudieran presentar alegaciones.

SÉPTIMO. - El 28 de octubre de 2026, la FUNDACIÓN SAMU presentó en plazo y forma escrito de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, en el que manifiesta que la puntuación obtenida en el criterio 9.1.c (2 puntos) no se ajusta a la documentación presentada, ya que aportó once cartas de compromiso de empresas y profesionales pertenecientes a distintos sectores de actividad, lo que, a su juicio, le haría acreedora de la máxima puntuación prevista (6 puntos). Afirma que la discrepancia deriva de un error en la cumplimentación del Anexo I y que la valoración debería basarse en la documentación efectivamente aportada. Asimismo, sostiene que, de existir defectos formales en alguna de las cartas, debió concedérsele trámite de subsanación. Considera además insuficientemente motivada la valoración realizada, al no explicarse las razones de la puntuación otorgada ni las posibles exclusiones de documentación. Por todo ello, solicita la revisión de la puntuación del criterio 9.1.c hasta alcanzar 6 puntos, lo que elevaría su puntuación total de 75 a 79 puntos y permitiría aplicar los criterios de desempate previstos en la convocatoria. Subsidiariamente, solicita la subsanación de los posibles defectos apreciados o la asignación de una puntuación superior a la inicialmente otorgada.

OCTAVO. – Una vez revisado el expediente se comprueba que la entidad FUNDACIÓN SAMU consignó expresamente en el Anexo I, en el apartado correspondiente al Número de empresas con las que la entidad acredita un compromiso de colaboración en la realización de sus proyectos (apartado 9.1.c) el tramo correspondiente a "Hasta 10 empresas", siendo ésta la declaración presentada junto con su solicitud.

La entidad justifica la discrepancia afirmando que el Anexo I fue cumplimentado con anterioridad a la obtención de determinadas cartas de compromiso. Sin embargo, consta que el Anexo I fue firmado electrónicamente el día 3 de agosto de 2026, cuando ya obraban en poder de la entidad las cartas que ahora invoca, firmadas algunas en el mes de julio y las restantes el mismo día 3 de agosto.

La convocatoria prevé que la solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación, entre otra, "…cartas de apoyo/compromiso firmadas y selladas por los representantes legales de las empresas declaradas en el apartado 9.1.c). Por lo tanto, la documentación aportada por la entidad debe servir de base para la acreditación de lo declarado en el Anexo I.

Por otra parte, de la revisión del expediente se aprecia que únicamente cinco de las cartas de compromiso presentadas por la entidad están selladas y firmadas por los representantes legales de las empresas declaradas, cumpliendo lo previsto en la convocatoria. El resto de las cartas, no presentan el sello empresarial y la firma es manuscrita o la firma electrónica no puede ser verificada por lo que no pueden acreditar fehacientemente el compromiso empresarial alegado. Dado que con las cartas de compromiso correctas sí se acreditaba la declaración del Anexo I no se requirió a la

entidad la subsanación de las cartas que no eran correctas, criterio que ha sido aplicado por la Comisión de Valoración en todas las solicitudes.

La Comisión de Valoración tomó en consideración la información aportada por la entidad solicitante y le asignó la puntuación correspondiente al tramo declarado, sin que pueda apreciarse error material en la valoración efectuada, dado que la documentación aportada acreditaba correctamente efectuada en la declaración del Anexo I.

Aunque la entidad sostiene que aportó un número superior de cartas de compromiso empresarial, ello no permite concluir automáticamente que procediera la asignación de una puntuación superior. Corresponde a la entidad solicitante identificar correctamente el tramo de valoración que considera acreditado en el Anexo normalizado habilitado al efecto.

NOVENO. - A la vista de todo lo anterior se formula la presente Resolución Definitiva que se remitirá a la Intervención Delegada de este organismo para su fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para resolver el presente asunto corresponde al Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 m) y n) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 154, de 30 de junio de 2004.

SEGUNDO. - La valoración de las solicitudes se ha realizado siguiendo los criterios establecidos en el artículo 9 de la convocatoria. Igualmente, para la resolución de concesión se ha tenido en cuenta el artículo 13 de la convocatoria.

TERCERO. - La subvención se cuantifica según lo establecido en el artículo 21 de la mencionada convocatoria.

CUARTO. - El expediente se adecua a la normativa vigente de aplicación según lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. - Procede desestimar las alegaciones formuladas por la entidad FUNDACIÓN SAMU por lo argumentado en los antecedentes de hecho. no se acredita la existencia de error material, arbitrariedad o infracción de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria habiéndose desarrollado el procedimiento de evaluación conforme a lo previsto en la misma y constando en el expediente el informe emitido por la Comisión de Valoración con el resultado de la evaluación efectuada y la correspondiente prelación de solicitudes.

En base a ello,

RESUELVE

PRIMERO. – Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad FUNDACIÓN SAMU por las razones expuestas en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de la presente resolución, manteniendo inalteradas las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración y la prelación resultante del procedimiento.

SEGUNDO. - Conceder a las entidades **LA RUECA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL,** con NIF G79772018, **ASOCIACIÓN CESAL** con NIF G78919271**, FUNDACION TOMILLO** con NIF G28979136 **y ASOCIACION CULTURAL LA KALLE** con NIF G78210150 una subvención por un importe de 487.500€ cada una para la realización del proyecto correspondiente al año 2026 y por un importe de 487.500€ cada una para la realización del proyecto correspondiente al año 2027, imputando dicho importe a la aplicación presupuestaria 503/140/241.03/489.01 "Transferencia a instituciones sin ánimo de lucro" del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid del ejercicio 2026 y el correspondiente a 2027.

TERCERO. - Disponer un gasto por un importe de 1.950.000 € para el ejercicio presupuestario 2026 y 1.950.000 € para el ejercicio presupuestario 2027.

CUARTO. - Condicionar la percepción de la subvención, sin perjuicio del anticipo que se autorice, al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones establecidas en la convocatoria y a la realización de las actividades que en ella se describen, ateniéndose a la clasificación de gastos subvencionables que figuran en el artículo 21 de la misma.

QUINTO. - Denegar el resto de las solicitudes presentadas por la puntuación obtenida.

SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la sede electrónica y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso de REPOSICIÓN potestativo previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de UN MES, o bien, directamente recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, en ambos casos, a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución. Artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Firmado electrónicamente

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO

José Aniorte Rueda

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ ANIORTE RUEDA - GERENTE AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
Fecha Firma: 20/11/2026 10:11:12
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do
CSV: CGM32YMF6BGMQKYI

MADRID
AGENCIA PARA EL EMPLEO

ANEXO I

SOLICITUDES PRESENTADAS Y ADMITIDAS

Nº ANOTACION REGISTRO	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIF
20261199197	ASOCIACION CESAL	G78919271
20261200086	FUNDACION TOMILLO	G28979136
20261202412	FUNDACION ADECCO	G82382987
20261206071	ASOCIACION CULTURAL LA KALLE	G78210150
20261207107	ASOC FACTORIA F5	G66938721
20261212374	FUNDACION ATENEA GRUPO GID	G84392810
20261212526	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G
20261213533	ASOC ONG ARAGON ACOGE	G50920982
20261213613	LA RUECA ASOC. SOCIAL Y CULTURAL	G79772018
20261213680	FUNDACION ALTIUS ESPAÑA	G83317610
20261213843	FUNDACION SAMU	G41914243

MADRID
AGENCIA PARA EL EMPLEO

ANEXO II

Entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen, en la ciudad de Madrid, proyectos dirigidos a la mejora de la empleabilidad e inserción sociolaboral de personas desempleadas mayores de 45 años en las anualidades 2026 y 2027 y solicitantes de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen, en la ciudad de Madrid, proyectos dirigidos a la mejora de la empleabilidad e inserción sociolaboral de personas jóvenes menores de 30 años (excluidas de la resolución de concesión artículo 13 de la convocatoria)

N.º ANOTACIÓN	ENTIDAD	NIF
20261205016	FUNDACION ADECCO	G82382987
20261212767	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G
20261213774	FUNDACION ALTIUS ESPAÑA	G83317610

MADRID
AGENCIA PARA EL EMPLEO

ANEXO III

VALORACIONES FINALES CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN, EN LA CIUDAD DE MADRID, PROYECTOS DIRIGIDOS A LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS. AÑOS 2026-2027

		Valoraciones artículo 9 convocatoria																			
ENTIDAD	**NIF**	**9.1.a**	**9.1.b**	**9.1.c**	**9.1.d**	**TOTAL 9.1**	**9.2.a**	**9.2.b**	**9.2.c**	**9.2.d**	**9.2.e**	**9.2.f**	**9.2.g**	**9.2.h**	**9.2.i**	**TOTAL 9.2**	**9.3.a**	**9.3.b**	**9.3.c**	**TOTAL 9.3**	**SUMA**
LA RUECA ASOC. SOCIAL Y CULTURAL	G79772018	4	2	6	2	**14**	5	5	9	4	5	5	10	10	4	**57**	12	8	2	**22**	**93**
ASOCIACION CESAL	G78919271	4	6	6	2	**18**	4	4	8	4	4	4	7	6	4	**45**	12	8	2	**22**	**85**
FUNDACION TOMILLO	G28979136	4	6	6	2	**18**	2	4	8	4	4	4	7	6	3	**42**	12	8	2	**22**	**82**
ASOCIACION CULTURAL LA KALLE	G78210150	4	6	6	2	**18**	3	4	7	4	5	5	8	6	4	**46**	5	8	2	**15**	**79**
FUNDACION SAMU	G41914243	4	2	2	2	**10**	4	4	9	3	4	4	9	6	3	**46**	12	5	2	**19**	**75**
ASOC ONG ARAGON ACOGE	G50920982	4	0	6	2	**12**	4	4	9	4	5	4	9	4	4	**47**	5	8	2	**15**	**74**
FUNDACION ATENEA GRUPO GID	G84392810	4	6	6	2	**18**	2	3	5	3	3	2	5	6	2	**31**	12	8	2	**22**	**71**
ASOC FACTORIA F5	G66938721	4	0	2	2	**8**	2	4	6	3	5	3	7	6	2	**38**	12	8	2	**22**	**68**